

RESOLUCIÓN No. 01692

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER65774 de 21 de marzo de 2019, el Señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 en calidad de Analista de Trámites y Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, a su vez autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Nueve (9) individuos arbóreos ubicados en la Calle 71 A Sur No. 82 A – 10 (DIRECCION CATASTRAL) y en la Carrera 82 A No. 69 – 25 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02694 de fecha 08 de julio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, quien

RESOLUCIÓN No. 01692

actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 71 A Sur No. 82 A – 10 (DIRECCION CATASTRAL), con la matricula inmobiliaria No. 50S-40604349 y en la Carrera 82 A No. 69 – 25 Sur (DIRECCION CATASTRAL), con la matricula inmobiliaria No. 50S-40604352, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*
3. *Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de*

RESOLUCIÓN No. 01692

cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

4. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
5. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma), adicionalmente (deberá tener la dirección exacta donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos).*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría todos los documentos radicados y solicitados a través de este acto administrativo en Medio magnético a través de un (CD).*
7. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para todos los individuos arbóreos, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de julio de 2019, el Señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 en calidad de Analista de Tramites y Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, a su vez autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, cobrando ejecutoria el día 23 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01692

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 2694 de fecha 08 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 7 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER191550, con fecha 22 de agosto de 2019, el Señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 en calidad de Analista de Trámites y Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, a su vez autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 02694 de fecha 08 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 25 de febrero de 2020, en la Calle 71 A Sur No 83 - 20, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06825 del 20 de junio de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Eucalyptus globulus

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 02694 de 2019 con notificación del 22/07/2019, correspondiente al proyecto habitacional Bosques del Mediterráneo incluido dentro del plan parcial para la zona "La Palestina" oficializado a través del Decreto Distrital 785 de 2017, se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario con base a la visita con Acta No JHH/20190236/20041; Se excluyen del inventario los individuos arbóreos de la con numeración 6, 7, 8 y 9 los cuales

RESOLUCIÓN No. 01692

presentan intervención silvicultural de tala mediante CT SSFFS - 03050 de 2020 por parte del Jardín Botánico de Bogotá - (JBB) y los árboles con numeración 3 y 4 los cuales no requieren intervención por parte de la obra; Por otra parte, de requerir Salvoconductos de Movilización de madera, estos se deberán solicitar ante esta secretaría y el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la Avifauna asociada a la intervención del arbolado del presente concepto técnico ajustándose en los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; Por último, se presenta Acta WR 877 de 2019 de diseño paisajístico para compensación por plantación para cubrir la totalidad de IVP'S resultantes.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	6.331
Total	6.331

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	5	2.1019192963304656	\$ 1,740,633
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			4.8	2.10192	\$ 1,740,633

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01692

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de**

Página 6 de 18

RESOLUCIÓN No. 01692

una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*"(...) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

RESOLUCIÓN No. 01692

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

RESOLUCIÓN No. 01692

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico),*

RESOLUCIÓN No. 01692

volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01692

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados-IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-06825 del 20 de junio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 01692

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-0784, obra original del recibo de pago No. 4392065 del 15 de marzo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, CONSTRUCTORA GALIAS S.A., con Nit. 800 161 633 - 4, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-06825 del 20 de junio de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 06825 del 20 de junio de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06825 del 20 de junio de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **6.331 m3**, que corresponde a la especie Eucalipto Común.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06825 del 20 de junio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en Calle 71 A Sur No. 82 A – 10 (DIRECCION CATASTRAL), con la matricula inmobiliaria No. 50S-40604349 y en la Carrera 82 A No. 69 – 25 Sur (DIRECCION CATASTRAL), con la matricula inmobiliaria No. 50S-40604352, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01692

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de la siguientes especie: 3-Eucalyptus globulus, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06825 del 20 de junio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados la Calle 71 A Sur No. 82 A – 10 (DIRECCION CATASTRAL), con la matricula inmobiliaria No. 50S-40604349 y en la Carrera 82 A No. 69 – 25 Sur (DIRECCION CATASTRAL), con la matricula inmobiliaria No. 50S-40604352, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.6	17	0.856	Regular	Zonas Internas a la Obra	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, grietas y afectaciones en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones propias de la especie previamente citadas se imposibilita su traslado.	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	2.8	25	3.369	Regular	Zonas Internas a la Obra	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, grietas y afectaciones en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones propias de la especie previamente citadas se imposibilita su traslado.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	2.1	27	2.106	Regular	Zonas Internas a la Obra	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, grietas y afectaciones en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones propias de la especie previamente citadas se imposibilita su traslado.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente al PATRIMONIO

RESOLUCIÓN No. 01692

AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2 , quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06825 del 20 de junio de 2020, mediante PLANTACIÓN de cinco (5) individuos arbóreos que corresponden a 2.1019192963304656 SMLMV, y a 4.8 IVPS, equivalentes a un MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1, 740,633).

PARÁGRAFO. - El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2 , quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 877 del 28 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2 , quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06825 del 20 de junio de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 01692

remitida con destino al expediente SDA-03-2019-784, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06825 del 20 de junio de 2020, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **6.331 m³**, que corresponde a la especie Eucalipto Común.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01692

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual verificará su ejecución y lo deberá reportar al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 4 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, igualmente del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA 5 SECTOR – BOSQUES DEL MEDITERRANEO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 – 99 , en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de Bogotá y en la Calle 71 A Sur No. 82 A – 10 (DIRECCION CATASTRAL) y en la Carrera 82 A No. 69 – 25 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto

RESOLUCIÓN No. 01692

por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 101 – 67 Oficina 601, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de agosto de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Claudia Yamile Suarez Poblador".

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01692**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	CPS:	CONTRATO 20201541 DE ----	FECHA EJECUCION:	10/07/2020	
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20201460 DE ----	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/07/2020

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/08/2020
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/08/2020

Expediente: SDA-03-2019-0784